

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: [jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00686-00
DEMANDANTES	JUAN ARIAS VELÁSQUEZ y HÉCTOR ARIAS VELÁSQUEZ
APODERADO	EDINSON OSWALDO CARDENAS JIMENEZ
DEMANDADO	ROBERTO ENRIQUE MORENO COGOLLO

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso promovido por los señores JUAN ARIAS VELÁSQUEZ y HÉCTOR ARIAS VELÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de decidir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Arjona, 07 de febrero de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO  
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinada la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por los señores JUAN ARIAS VELÁSQUEZ y HÉCTOR ARIAS VELÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor ROBERTO ENRIQUE MORENO COGOLLO, en la que se pretende se fije la línea divisoria en relación con el predio colindante a su predio de propiedad del demandado, se advierte que la parte demandante, aunque indicó que la competencia de este asunto radica en cabeza de esta agencia judicial, no señaló la cuantía a efectos de establecerla, al tenor del numeral 9 del artículo 82 del C. G. del Proceso, ni aportó el avalúo catastral de los inmuebles para determinar la misma, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 26 ibidem.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en este asunto al abogado EDINSON OSWALDO CARDENAS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.100.602 de Cartagena y T. P. No. 128.232 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

AutoInadmissionDeslinde2022-00686  
7 de febrero de 2023

